

Av. Militar de 7758

8958

CARGO



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4942-2009
Lince, 09 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N°4942-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por Asociación Sagrada Concepción contra la Resolución Subgerencial N° 329-2009-MDL- GSC/SFCA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2009, la Asociación Sagrada Concepción, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 329-2009-MDL- GSC/SFCA de fecha 23 de noviembre de 2009;

Que, Mediante Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 329-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23 de noviembre, la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanción Administrativa, declarar como no presentado el descargo interpuesto por Marcos Aguilar y por consiguiente imponer a Asociación Sagrada Concepción, una multa equivalente al 30% de la UIT, por la comisión de la infracción signada con el código 15.01 de la Ordenanza N° 214-08-MDL "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados". Asimismo, la citada Resolución impone una sanción complementaria no pecuniaria de la Clausura Temporal;

Que, la administrada en su Recurso de Apelación manifiesta que se le niega la representación de la Asociación Sagrada Concepción por no tener documento que lo acredite, cuando en la realidad si cuentan con cargos invocados y tienen libertad de actuación procesal, sabiendo que tienen escasos recursos económicos que no les permite formalizar la inscripción de actas de la nueva Junta Directiva en la ficha registral del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos; que a su vez, hasta la fecha no reúnen el dinero que les permita sufragar los honorarios profesionales del Ingeniero para implementar el Pozo de Tierra, que alcanza a más de S/5.000.00 nuevos soles, que conceda obtener el Protocolo y la Expedición del Certificado de Defensa Civil por lo que imponen un trato humano y solicita un plazo prudencial para lograr la obtención del Certificado de Defensa Civil.

La recurrente está ejerciendo su Derecho de contradicción en vía administrativa en concordancia con el derecho constitucional de pluralidad de instancia; tan es así, la recurrente no presentó en el plazo de Ley, la subsanación por la omisión cometida, y que si bien la norma vigente, exige expresamente el Certificado de Medida de Seguridad, que a su vez es importante decir que esta Entidad Municipal atendió su solicitud de ampliación de plazo, y mediante la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2009 se le otorgo un plazo de 15 días hábiles, así como un descuento de 50% del valor de la multa, no habiendo en ese lapso ni a la fecha presentado su Certificado de Defensa Civil, por lo tanto los fundamentos contenidos en su apelación no desvirtúa la infracción contenida.

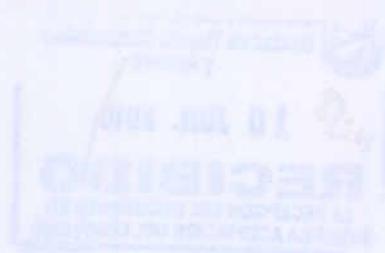
Que, el presente recurso se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establecen los artículos 207° inciso 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 337-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y





Municipalidad Distrital de Lince



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2010-MDL/GM

Expediente N° 4942-2009

Lince, 09 JUN 2010

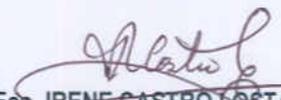
Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por la Asociación Sagrada Concepción contra la Resolución de Subgerencia N° 329-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante Expediente Administrativo N° 04942-2009, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO COSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

